

RADICACIÓN 080014189008-2021-00812-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL Nit. 860.007.335.4
DEMANDADO: CARMEN ISABEL SANCHEZ DE PRADO identificada C.C. 27.658.998

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para informarle que la parte demandada se notificó debidamente mediante notificación por aviso, del auto que libra mandamiento ejecutivo sin proponer excepciones. Sirvase proveer.

Barranquilla, 3 de agosto de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. AGOSTO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BANCO CAJA SOCIAL, contra CARMEN ISABEL SANCHEZ DE PRADO.

Por auto de fecha 01 de diciembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de CARMEN ISABEL SANCHEZ DE PRADO identificada con cedula ciudadanía 27.658.998 a favor de BANCO CAJA SOCIAL, la suma de \$20.703.720 por concepto de capital, mas los intereses corrientes liquidados hasta la presentación de la demanda, contenido en el pagare N. 499200096348, por la suma de 11.775.476 por concepto de capital, mas los intereses corrientes liquidados sobre el capital hasta la presentación de la demanda contenido en el pagare No. 4992001078887, por la suma de 83.174 por concepto de capital contenido el pagare No. 4570215033814043, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

A la parte demandada CARMEN ISABEL SANCHEZ DE PRADO, le quedó surtida la notificación del mandamiento de pago mediante notificación por aviso de acuerdo con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 468 del Código General del Proceso: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”*

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s) CARMEN ISABEL SANCHEZ DE PRADO identificada con cedula ciudadanía 27.658.998, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presenten las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$2.200.000.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAAl6-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha 01 de diciembre de 2021 para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2021-00812- 00, y el código 080014303000.
5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTÍNEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527fbadb645d4db533e73379ccd4f52d5fad7b136ec57add7fc320f836a2317d**

Documento generado en 03/08/2022 03:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>